

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 19 de noviembre de 2007

El secretario general del Consejo de Mallorca  
Jeroni M. Mas Rigo

Anexo (Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 1 de diciembre de 2006. El informe íntegro a que hace referencia el apartado I del acuerdo de declaración, consta en el expediente administrativo nº 429/06. Este expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (c/ General Riera, 113, 1º. 07010- Palma) por aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el arte. 31 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

#### 1. - Características generales.

El archivo Orlandis, depositado en el Archivo Municipal de Palma desde abril de 2004, sigue las características propias de un fondo nobiliario, con documentación sobre la administración familiar y patrimonial, y la producida por diversos miembros en el ejercicio de cargos públicos. También, como se característico de estos tipos de fondo, es el resultado de la reunión de diversos archivos familiares.

El fondo documental no cuenta con ningún instrumento de descripción, ni queda constancia documental de ningún inventario o rúbrica en que muestre una antigua organización. Actualmente este fondo se está catalogando por los técnicos del archivo municipal.

La documentación tiene una cronología comprendida entre los siglos XV y XIX y ocupa unos 5 m. lineales de documentos en papel y 6 pergaminos.

#### 2. - Descripción del contenido.

Como archivo nobiliario está integrado por los archivos de los diferentes linajes que se van entroncando a lo largo de los siglos. En este caso predominan los fondos de los linajes Orlandis, Cavalleria, Amer de la Punta y Troncoso. También constan importantes secciones de las familias Jover, Flor, Manera, Cabot, Seguí, Poquet, Mora-Mulet, Ballester y Moix. Otros linajes con menos documentación son, entre otros, el de Mesquida de Romaguera, Miralles, Soldevila, Santjohan, Bartomeu.

#### 3. - Otros grupos documentales.

El fondo documental, como ya se ha señalado, contiene escasa documentación de otras familias:

- Ballester (1615-1790)
- Beltran (1642)
- Cabot (1587-1626)
- Flor (1655- casa. 1735)
- Jover (1578-1672)
- Manera (1615-1668)
- Moix (1548-1695)
- Mora-Mulet (1702-1770)
- Poquet (que incluye Antich de Llorach i Bauzà (1573-1745)
- Seguí (1573-1633)
- Bartomeu (con un libro de censales de la Universidad de 1509-1510)
- Santjohan, Miralles, Canyissar, Berard, Pacs y Soldevila (1591-1847)

#### 4. - Estado de conservación.

La documentación está en proceso de clasificación, utilizándose mayoritariamente como unidad de instalación cajas de cartón, que protegen mejor los legajos del polvo y la humedad.

Las condiciones en que se está organizando la documentación garantizan su conservación física, aplicándose una correcta protección para las diferentes unidades documentales.

#### 5. - Principales medidas de protección.

Deberá mantenerse la unidad de todo el conjunto documental que ahora se propone declarar Bien Catalogado.

Deberá comunicarse a la administración competente en materia de patrimonio histórico el inventario definitivo del archivo objeto de esta propuesta de declaración como Bien Catalogado.

En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto por la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, especialmente en los sus artículos 3 (colaboración de los particulares), 22 (protección general de los bienes del patrimonio histórico), 26 (deber de conservación), 27 (incumplimiento del deber de conservación), 28 (reparación de daños), 44 (régimen general de los bienes muebles), 46 (colecciones), 47 (conservación) y lo dispuesto por la ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, especialmente en su Título VII, Cap. 1, del Patrimonio documental y bibliográfico.

— O —

Num. 23592

#### **Declaración de Bien de Interés Cultural inmaterial a favor de la Festa de l'Estendard, Palma.**

El Consejo de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 5 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista que, mediante el acuerdo de fecha de 20 de octubre de 2006, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial a favor de la Festa de l'Estendard, Palma.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 29 de junio de 2007, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 3 de octubre de 2007, de la técnica de la Sección Jurídica Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Estimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de Palma, durante el periodo de tramitación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural Inmaterial de la Festa de l'Estendard, en base al informe técnico de fecha 5 de mayo de 2007, que como motivación se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Declarar como Bien de Interés Cultural Inmaterial la Festa de l'Estendard, la descripción y la delimitación de la cual figuran en el informe técnico de fecha 5 de mayo de 2007, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

III. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

IV. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Publicar este acuerdo de declaración en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo ante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consejo Insular, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Una vez transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición, sin limitación temporal, mientras no haya resolución expresa.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 19 de noviembre de 2007

El secretario general del Consejo de Mallorca  
Jeroni M. Mas Rigo

Anexo (Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 5 de mayo de 2007. El informe íntegro a que hace referencia el apartado I del acuerdo de declaración, consta en el expediente administrativo nº 356/06. Este expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (c/ General Riera, 113, 1º. 07010- Palma) por aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el art. 31 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

La Fiesta del Estandarte, que se celebra anualmente el 31 de diciembre en Palma, y con la que se conmemora la incorporación de Mallorca al ámbito de los reinos cristianos europeos, recordando la entrada de los cristianos a la capital árabe del Reino de Mallorca, es la más antigua de su género de la Corona de Aragón, y modelo de las que con más o menos fortuna se instituyeron con el mismo sentido en Menorca, Ibiza y, puntualmente en Valencia y Nápoles. Su celebración, que se remonta a los primeros años posteriores a la misma conquista y a pesar de los cambios sufridos a lo largo de los tiempos la han convertido en una de las fiestas civiles, de carácter nacional más antiguas de Europa.

La celebración actual

La Fiesta, tal como se celebra actualmente, se ha ido cambiando y adaptando a las nuevas condiciones sociales y culturales.

La fiesta actual se inicia con unos actos institucionales que incluyen la lectura de un pregón de la fiesta. La tarde de día 30 de diciembre, la corporación municipal asiste al canto de la Salve a la Virgen de la Salud en la iglesia de San Miguel, dirigiéndose posteriormente a la Plaza de España. Aquí se hace el acto principal de esta jornada, la ofrenda de coronas, por parte de entidades, instituciones y del Ayuntamiento en el monumento de Jaume I.

El ceremonial del día 31 gira entorno del estandarte, colocado en medio de la plaza. La fachada del Ayuntamiento se engalana con colgaduras rojas con el escudo de la ciudad y el retrato de Jaume I. En el centro de la plaza, la corporación en pleno, coloca el estandarte real y la cimera, mientras suena La Balanguera. Después se inicia un séquito hacia la Sede, encabezado por la Policía montada, a la que sigue los Tamborers de la Sala, la Cofradía Balear de Cavallers de san Jordi, cavallets y cossiers, los ministriles del Consell de Mallorca, Guardias de honor, la Cimera, los Macers de la Sala, la Corporación municipal, el Alcalde, Jefe de Protocolo y Jefe de Policía Local de la ciudad, ordenanzas y Banda municipal.

En la Seu se celebra una misa concelebrada, en la cual se representan algunos bailes. Al acabar, el séquito vuelve a la plaza de Cort, donde se levanta el pendón mientras vuelve sonar la Balanguera y se representa La Colcada de Pere d'Alcàntara Penya.

Este ceremonial que actualmente define los actos centrales de la fiesta se complementa con actos más de cariz institucional, que incluyen la proclamación de Hijos Ilustres de la ciudad, y que son una muestra de cómo esta fiesta sigue siendo una de las manifestaciones colectivas más importantes dentro del folclore de la ciudad.

— o —

Num. 23713

**Resolución de las alegaciones presentadas a la modificación del artículo cuarto y de la disposición final de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del tratamiento de los residuos sólidos urbanos de Mallorca y aprobación definitiva de la misma.**

El Pleno del Consell de Mallorca, en sesión de día 3 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

1r. Excluir la moción presentada fuera de plazo por el Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre en base al informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección Insular de Gestión Residuos del Departamento de Medio Ambiente el día 16 de noviembre de 2007.

2n. Resolver las alegaciones presentadas por: la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB), por el Ayuntamiento de Marratxí, por la Asociación de Municipios de las Islas Baleares (AMIP), por el Grupo de consellers del Partido Popular del Consell de Mallorca y por la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca (FEHM), contra el Acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del tratamiento de los residuos sólidos urbanos de Mallorca, adoptado por el Pleno de esta Corporación de día 1 de octubre de 2007, en el sentido siguiente:

- Desestimar las alegaciones presentadas por: la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB), por el Ayuntamiento de Marratxí, por la Asociación de Municipios de las Islas Baleares (AMIP), por el Grupo de consellers del Partido popular del Consell de Mallorca y por la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca (FEHM) en base al informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección Insular de Gestión Residuos del Departamento de Medio Ambiente el día 16 de noviembre de 2007, que forma parte de este acuerdo.

3r. Resueltas así las alegaciones presentadas, se acuerda con carácter definitivo, modificar la tasa del tratamiento de los residuos sólidos urbanos de Mallorca, y aprobar la redacción definitiva de la citada modificación de la Ordenanza, en los términos que se contienen en el texto anexo; todo ello de conformidad con lo que prevé el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de día 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4rt. Este Acuerdo definitivo, junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza es publicará en el BOIB, y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de la repetida Ordenanza.

5è. Contra el presente Acuerdo definitivo, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del tratamiento de los residuos sólidos urbanos de Mallorca, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del referido acuerdo y del texto de la modificación de la Ordenanza en el BOIB.

#### TEXTO ANEXO

**MODIFICACIÓN DEL ARTICULO CUARTO Y DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL TRACTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE MALLORCA.**

#### ARTICULO CUARTO.-

La tarifa a aplicar es de 119,42 €/tonelada de residuos, IVA no incluido.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, originariamente aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de día 23 de diciembre 1996, cuya última modificación ha sido aprobada, definitivamente, por el Pleno en sesión de día 3 de diciembre de 2007, entrará en vigor el mismo día que se publique en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008 o desde el mismo día que se publique en el Boletín Oficial de las Islas Baleares si la publicación es posterior y permanecerá en vigor hasta que se modifique o derogue expresamente.

Palma, 7 de diciembre de 2007

El Secretario General  
Jeroni M. Mas Rigo

— o —